



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

---

AÑO XCVIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 07 DE ABRIL DE 2015  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## S U M A R I O

Poder Judicial del Estado  
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Centésimo Undécimo por el cual se establecen los Lineamientos para la Integración del Juzgado Quinto del Ramo Familiar y se determina la forma de organización del mismo.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. José Eduardo González Sierra**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Judicial del Estado

### Consejo de la Judicatura

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO UNDÉCIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO QUINTO DEL RAMO FAMILIAR Y SE DETERMINA LA FORMA DE ORGANIZACIÓN DEL MISMO.**

#### CONSIDERANDO.

PRIMERO. Por decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado, entre otras, de las atribuciones contenidas en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la misma Ley fundamental.

SEGUNDO. En consecuencia de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil cinco.

TERCERO. Entre las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial le confirieron al Consejo de la Judicatura, se encuentra la de determinar el número y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados en cada uno de los distritos judiciales, en términos del artículo 94 fracción XVI, y el numeral 9º fracción XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 10 diez de marzo de 2015 dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades expidió el Acuerdo General Centésimo Noveno, por el cual se suprimen dieciséis juzgados menores y con el recurso destinado a ellos, se crea el Juzgado Quinto de lo Familiar en el Primer Distrito Judicial, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, y se refuerza la plantilla de juzgados de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado y abroga el Acuerdo General Centésimo Cuarto, estableciendo como fecha de entrada en funciones del Juzgado Quinto del Ramo Familiar el uno de abril de dos mil quince.

QUINTO. Motivo de lo anterior, resultó necesario analizar la forma más eficiente de atender las necesidades de la población respecto de la impartición de justicia en materia familiar aprovechando los recursos disponibles de este Poder Judicial, por lo cual el Pleno del Consejo de la Judicatura llegó a la determinación de que el Juzgado Quinto del Ramo Familiar, poseerá una estructura particular, ya que este comenzará sus funciones con los recursos humanos y

materiales con que ya cuenta este Poder Judicial con motivo de la supresión de juzgados menores, salvo en los casos que por la naturaleza de la plaza sea necesario designar a un servidor judicial que ya cuente con los requisitos de ley necesarios, o cuando se trate de un espacio donde no exista personal del Poder Judicial con ese nombramiento que pueda cubrirlo.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y Legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO UNDÉCIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO QUINTO DEL RAMO FAMILIAR Y SE DETERMINA LA FORMA DE ORGANIZACIÓN DEL MISMO.**

**PRIMERO.-** El titular del juzgado será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, debiendo ser seleccionado de entre los servidores públicos que ya cuentan con la categoría de Juez de Primera Instancia.

**SEGUNDO.-** El Juzgado contará con los Secretarios de Acuerdos necesarios que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**TERCERO.-** Los servidores judiciales que con motivo de lo establecido en el Acuerdo General Centésimo Noveno, sean adscritos al Juzgado Quinto de lo Familiar, deberán tomar al inicio de sus nombramientos un curso de actualización que será elaborado por el Instituto de Estudios Judiciales y que será impartido del 06 seis al 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, en el horario de lunes a jueves de las 08:00 ocho a las 14:30 catorce treinta horas y los viernes de 08:00 ocho a 14:00 catorce horas.

**CUARTO.-** Los Secretarios de Acuerdo del Juzgado Quinto del Ramo Familiar, además de las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial atendiendo a lo establecido en los artículos 74 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el 144 fracción 144 del Reglamento del Consejo de la Judicatura, tendrán que elaborar todas las resoluciones de los expedientes que le sean asignados, de acuerdo al turno que designe el titular del juzgado.

**QUINTO.-** Se contará con un Subsecretario Administrativo, que será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**SEXTO.-** Se contará con una plaza de trabajador social, la cual será cubierta por la persona que el Pleno del Consejo de la Judicatura designe, quienes entre otras cosas se encargan de:

- Asegurar que las convivencias y entrega o regreso de menor se den conforme a la orden de la Autoridad Judicial y según lo convenido, con una actitud de neutralidad hacia las partes en conflicto;
- Supervisar y llevar un registro de las convivencias y entrega o regreso de menor, así como elaborar un reporte del desarrollo de ésta;
- Vigilar que el menor durante las convivencias, reciba todas las atenciones necesarias según lo estipulado por la Autoridad Judicial del conocimiento;

- Sugerir acciones para el mejor desempeño de la convivencia y entrega o regreso del menor;
- Intervenir cuando sea necesario asegurar el bienestar de los menores

**SÉPTIMO.-** Se contará con las plazas de secretario taquimecanógrafo y capturistas que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine, siendo éste quien por única ocasión designará de manera directa las personas que han de ocupar éstas.

**OCTAVO.-** Se contará con las plazas de mozo que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine, siendo éste quien por única ocasión designará de manera directa las personas que han de ocupar éstas.

**NOVENO.** Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo, entrará en vigor el 25 veinticinco de marzo de dos mil quince.

El presente Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado por unanimidad de votos en sesión celebrada el 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, por los señores Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura, licenciados Magistrado Luis Fernando Gerardo González, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, Consejero José Refugio Jiménez Medina y Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, actuando el primero en su calidad de Presidente ante el licenciado Jesús Xerardo Martínez Muñoz, Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

**MGDO. LUIS FERNANDO GERARDO GONZÁLEZ**

PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

**LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA**

CONSEJERO  
(RÚBRICA)

**LIC. JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA**

CONSEJERO  
(RÚBRICA)

**LIC. CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ**

CONSEJERO  
(RÚBRICA)

**LIC. JESÚS XERARDO MARTÍNEZ MUÑOZ.**  
SECRETARIO EJECUTIVO DE PLENO Y CARRERA  
JUDICIAL.  
(RÚBRICA)

